



CTCP-10-00526-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005497

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-302-CONSULTA
Tema	Balance inicial de una sociedad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De acuerdo con el párrafo 22.7 de la sección 22 de las NIIF para las PYMES, el importe a cobrar del capital suscrito y pendiente de pago, se presenta dentro del estado de situación financiera como menor valor del capital.

CONSULTA (TEXTUAL)

Con el debido respeto solicito a ustedes conceptuar frente a la forma como los profesionales de la contaduría deben elaborar el balance inicial de una sociedad por acciones cuando el 100%

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





del capital suscrito no se encuentra pagado, teniendo en cuenta que desde el derecho societario el capital suscrito no pagado, es una deuda que adquieren los accionistas con la sociedad naciente y por lo tanto a juicio de la normatividad societaria se constituye en una cuenta por cobrar a favor de la sociedad, incluida desde el inicio en el activo.

Lo anterior se solicita dados los múltiples criterios que tienen los profesionales de la contaduría al elaborar el balance inicial de la sociedad, causando incertidumbre a nuestra entidad al verificar dicho soporte.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con el párrafo 22.7 de la sección 22 de las NIIF para las PYMES, el importe a cobrar del capital suscrito y pendiente de pago, se presenta dentro del estado de situación financiera como menor valor del capital.

A continuación se transcribe el párrafo 22.7 de la sección 22 de las NIIF para las PYMES aplicable al Grupo 2:

“Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio

22.7 Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos:

a) si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo”. (Negrilla fuera del texto)

Además, en el párrafo 79 de la NIC 1 aplicable al grupo 1, se especifica que las acciones suscritas pendientes de pago, se revelan dentro del patrimonio.

A continuación se transcribe el párrafo 79 de la NIC 1 aplicable al grupo 1:

“79 Una entidad revelará lo siguiente, sea en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas:

(a) para cada clase de capital en acciones:

(i) el número de acciones autorizadas;

(ii) el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad;

(iii) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- (iv) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo;
- (v) los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital;
- (vi) las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas;
- y
- (vii) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes; y (...)" (negrilla fuera del texto)

Por tanto, el planteamiento contable efectuado por el consultante, de reconocer una cuenta por cobrar por concepto de los aportes no efectuados por los socios es incorrecto y estaría en contra de las Normas de Información Financiera vigentes en Colombia, tal como se definió anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005497

Para: **juridicareg1@ccpasto.org.co**
EDGAR RAMIREZ

2-2018-008495

Asunto: CONSULTA 2018-302

Buenos días

Adjunto respuesta a consulta 2018-302

LEONARDO VARON GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-302.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CI-FM-009.v12